



8328

3523

RESOLUCIÓN

( 03 OCT 2019 )

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes al porcentaje del Plan de Intervenciones Colectivas del Componente de Salud Pública de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

**CONSIDERANDO**

- A. Que, para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de las competencias, ha realizado el acompañamiento y seguimiento a todas las entidades territoriales para la contratación de las acciones de salud pública y en especial para la contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas y que, conforme a lo anterior, en el pasado encuentro "*Hagamos que las cosas pasen*" entre el Ministerio de Salud y Protección Social y los secretarios departamentales y distritales de salud, se acordó que el Plan de Intervenciones Colectivas debería estar suscrito a más tardar el 30 de abril de 2019, encontrando que aún existen entidades departamentales y distritales que no han cumplido con la contratación de todas las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas, que de acuerdo con su plan de acción, debían contratar para esta anualidad.
- D. Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio Salud y Protección Social en cumplimiento de sus funciones, informó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 1-2019-076226 del 16 de agosto de 2019, que en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta "*persiste una situación administrativa y política que ha dificultado los procesos de contratación en especial el del Plan de Intervenciones Colectivas desde el principio de año. A la fecha no han suscrito el contrato para ejecutar las acciones del plan de intervenciones colectivas*", además de indicar que, con corte al mes de mayo de 2019, la Entidad Territorial no habría efectuado el cargue de información al aplicativo del Plan Territorial de Salud-PTS.



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes al porcentaje del Plan de Intervenciones Colectivas del Componente de Salud Pública de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

E. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, analizó la información remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con la Entidad Territorial identificando la configuración de los eventos de riesgo 9.1 y 9.8, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información suministrada, la cual reposa en el expediente administrativo del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que para los efectos se constituyó.

**Evento de Riesgo 9.1. "No envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea."**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 028 de 2008 para efectos del ejercicio de las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral, es deber de las entidades territoriales suministrar la información requerida a los responsables institucionales en desarrollo de la Estrategia.

Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 27 de la Resolución 1536 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso a partir del año 2016 el portal web de Gestión Plan Decenal de Salud Pública - PDSP para el cargue de los planes territoriales de salud 2016-2019 aprobados y en ese mismo orden, en el artículo 40 ibídem establece que son las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales las responsables de implementar el plan territorial de salud bajo el principio de concurrencia y subsidiaridad. De igual forma establece en el artículo 47 que el Ministerio de Salud y Protección Social evaluará los Planes territoriales de Salud con la colaboración de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales; y en el párrafo del citado artículo menciona que dicho Ministerio será el que defina las metodologías, procedimientos y herramientas necesarias para realizar el Monitoreo y Evaluación de los Planes Territoriales, utilizando la información dispuesta en el Sistema de Monitoreo y Evaluación -SME, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades territoriales.

El evento de riesgo se sustenta en la comunicación que fue remitida a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el Ministerio de Salud y Protección Social con radicado No. 1-2019-076226 del 16 de agosto de 2019, mediante la cual informa que con corte a mayo de 2019 no se cuenta con información cargada en el aplicativo del Plan Territorial de Salud por parte del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, actuación que además de impactar los índices de eficacia operativa y financiera relacionados, dificulta las funciones de seguimiento a la ejecución del Plan Territorial de Salud efectuadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Con fundamento en el Reporte de Cargue de la información al portal web PDSP remitido por el Ministerio de Salud y Protección Social a esta Dirección con radicado No. 1-2019-090256 del 27 de septiembre de 2019, se evidencia la persistencia del incumplimiento con corte a 19 de septiembre de 2019.

Evidencias: Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Comunicación Radicado No. 1-2019-076226 del 16 de agosto de 2019. remitido por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Dirección General de Apoyo Fiscal. Carpeta Antecedentes #1 Medida Correctiva Suspensión de Giros- Salud Pública. Folios # 1-2.



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes al porcentaje del Plan de Intervenciones Colectivas del Componente de Salud Pública de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

- Reporte Cargue al PTS- MSPS Corte 19 de septiembre. Carpeta Antecedentes #1 Medida Correctiva Suspensión de Giros- Salud Pública Folios # 7.CD#1.

**Evento de riesgo 9.18. "Aquella situación que, del análisis de la información obtenida en cualquier tiempo, resulte de inminente riesgo para la prestación adecuada del servicio, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o constituya desviación, uso indebido, ineficiente o inadecuado de los recursos del Sistema General de Participaciones".**

- **No contratación del Plan de Intervenciones Colectivas.**

El Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 0518 de 2015 por medio de la cual, en su título III, artículo 8° define el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, como *"un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud - POS y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública - PDSP."*

Que el numeral 11.2.3 del aparte 11.2 del artículo 11 de la citada Resolución, en relación a la responsabilidad que tienen los departamentos y distritos respecto a las acciones del PIC señala que deberán: *"Garantizar que la ejecución de las actividades colectivas a nivel departamental y municipal se realicen en el marco de los principios rectores del ejercicio de la Competencia, definidos en la Ley 1551 de 2012."*

De igual forma, el numeral 14.1 del artículo 14, establece que *"La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa."*

Por su parte el artículo 16 establece la oportunidad en la contratación así: *"Artículo 16. Oportunidad en la contratación. En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo. Este Ministerio realizará el seguimiento de los recursos de Salud Pública del Sistema General de Participaciones -SGP, observando la oportunidad en la incorporación y ejecución de los mismos, usando la información reportada trimestralmente a través del Formulario Único Territorial - FUT. Igualmente, informará de los resultados a las entidades de vigilancia y control correspondientes."*

En ese orden, el evento de riesgo se sustenta en la comunicación remitida a la Dirección General de Apoyo Fiscal con radicado No. 1-2019-076226 del 16 de agosto de 2019, mediante al cual informa que en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta *"persiste una situación administrativa y política que ha dificultado los procesos de contratación en especial el del plan de intervenciones colectivas desde el principio de año. A la fecha no han suscrito el contrato para ejecutar las acciones del plan de intervenciones colectivas."*

Lo expuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social se enmarca en el acompañamiento y seguimiento que la Dirección de Promoción y Prevención ha venido desarrollando en el ámbito de sus competencias a todas las entidades territoriales para la contratación de las acciones en materia de salud pública y en especial para la contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas; y en virtud del incumplimiento del Distrito Turístico, Cultural e



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes al porcentaje del Plan de Intervenciones Colectivas del Componente de Salud Pública de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

Histórico de Santa Marta a los compromisos pactados en el marco del encuentro "Hagamos que las cosas pasen" promovido por el citado Ministerio y los secretarios departamentales y distritales, en el cual se acordó que el Plan de Intervenciones Colectivas debería estar suscrito a más tardar el 30 de abril de la presente anualidad.

Dicha situación reiterada en el oficio radicado con No. 1-2019-090072 del 26 de septiembre de 2019 mediante el cual el Ministerio de Salud y Protección Social refiere: "[...] revisada la información con corte a 5 de septiembre del año en curso, las entidades territoriales en mención no han realizado la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas PIC, pese a que ya se les han transferido ocho doceavas de las doce asignadas de los recursos del SGP de Salud Pública para la vigencia".

**Evidencias:** Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

- Comunicación Radicado Nro. 1-2019-076226 del 16 de agosto de 2019. remitido por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Dirección General de Apoyo Fiscal. Carpeta Antecedentes #1 Medida Correctiva Suspensión de Giros- Salud Pública. Folios # 1-2.
  - Comunicación Radicado Nro. 1-2019-090072 del 26 de septiembre de 2019 remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Dirección General de Apoyo Fiscal. Carpeta Antecedentes #1 Medida Correctiva Suspensión de Giros- Salud Pública. Folios # 4-6.
- F. Que mediante oficio No. 2-2019-031944 la Dirección General de Apoyo Fiscal elevó consulta al Ministerio de Salud y Protección Social en virtud de lo previsto en artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015.
- G. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.6.3.4.2. del Decreto 1068 de 2015 el Ministerio de Salud y Protección Social, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2019-090072 del 26 de septiembre de 2019, en los siguientes términos: "[...] conforme a las observaciones realizadas por las Direcciones Técnicas en cada uno de sus componentes, este Ministerio recomienda la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros de los recursos del SGP de salud pública [...]"
- H. Que el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- I. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establecen que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- J. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]"; en este sentido, de



03 OCT 2019

RESOLUCIÓN No. 3523 De

Página 5 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes al porcentaje del Plan de Intervenciones Colectivas del Componente de Salud Pública de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

acuerdo con la información reportada en el Formato Único Territorial con corte a junio de 2019, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta registró en el Categoría de Tesorería del Fondo Local de Salud como saldo en la Cuenta Maestra de Salud Pública la suma de \$831 millones. En consecuencia, la Entidad Territorial cuenta con recursos suficientes para financiar las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas en el territorio.

- K. Que evidenciado el evento de riesgo respecto de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Salud, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario formular cargos y adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes al porcentaje del Plan de Intervenciones Colectivas del Componente de Salud Pública de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar el evento de riesgo identificado y procurar por el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- L. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1º. Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros.** Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes al porcentaje del Plan de Intervenciones Colectivas del Componente de Salud Pública de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

**Artículo 2º. Levantamiento de la Medida Correctiva.** Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta deberá cumplir con los lineamientos técnicos formulados por el Ministerio de Salud y Protección Social, radicados ante este Ministerio con No. 1-2019-090097, que son:

- Actividad: Efectuar la contratación oportuna del componente de Salud Pública atendiendo los lineamientos señalados en la Resolución 518 de 2015 y demás normas que la modifiquen. Lo anterior teniendo en cuenta los principios presupuestales, la armonización requerida con el Plan Territorial en Salud, la distribución de los recursos SGP estipulada entre el Plan de Intervenciones Colectivas y Gestión en Salud y el análisis de capacidades de la red pública y privada de prestadores del Distrito.

Productos exigibles:

1. Relación de los contratos PIC celebrados por la Entidad Territorial, correspondientes a la vigencia de la medida correctiva adoptada. Discriminar el número del contrato, nombre e identificación, objeto contractual, valor total, número de registro presupuestal, fecha de suscripción y terminación, fuente de financiación, ejecución, total de pagos, saldo del registro presupuestal y acta de liquidación si fuera del caso.



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes al porcentaje del Plan de Intervenciones Colectivas del Componente de Salud Pública de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

2. Copia de los contratos relacionados en el numeral 1 y sus respectivas actas de inicio para la ejecución del plan de intervenciones colectivas de la vigencia 2019 en adelante, de manera prioritaria con una Empresa Social del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución 518 de 2015 parágrafo 1, teniendo en cuenta los rangos de distribución de los recursos del SGP-SP.
3. Anexo técnico del contrato para la ejecución del plan de intervenciones colectivas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 de elementos clave para el desarrollo del proceso de gestión de las intervenciones colectivas (página 64) en el documento denominado "*Directrices para la caracterización y ejecución de los procesos para la Gestión de la Salud Pública en el contexto de la Política de Atención Integral en Salud*" cuyo [link](https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/directrices-gsp-v.pdf) es: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/directrices-gsp-v.pdf>
4. De no haber realizado la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas-PIC, con la Empresa Social del Estado ubicada en el territorio, la Secretaría de Salud Distrital deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 17 de la Resolución 518 de 2015, "*Desarrollo de capacidades de las Empresas Sociales del Estado para la ejecución del PIC*". Se solicita adjuntar:
  - Carta de invitación a la Empresa Social del Estado para el desarrollo de capacidades con respecto a la ejecución del PIC.
  - Plan de trabajo y cronograma del desarrollo de capacidades concertado y firmado por el secretario de salud de la entidad territorial y el gerente de la Empresa Social del Estado.
  - Informes de seguimiento mensual que demuestren el cumplimiento del plan de trabajo concertado a la Dirección de Promoción y Prevención.
5. Reporte de la ejecución presupuestal de los recursos de la subcuenta de salud pública colectiva en el aplicativo sistema CHIP –FUT, de manera oportuna, con calidad y cumpliendo de manera prioritaria con los principios presupuestales de anualidad y de especialización. En aras de garantizar la coherencia, la información contenida en dicho reporte deberá coincidir con la información del cargue técnico y financiero trimestral que realiza la Entidad Territorial en el portal web de gestión del PDSP/PTS, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.

**Parágrafo.** La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Distrito cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación y certificación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que el Distrito ha entregado la información requerida y ha cumplido con la contratación de las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas atendiendo los lineamientos técnicos y normativos que frente al asunto ha dispuesto el Ministerio Sectorial.

En virtud del principio de celeridad y economía, la certificación que emita el Ministerio de Salud y Protección Social será entendida como la consulta previa al levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros, de qué trata el parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

**Artículo 3º. Aplazamiento Apropriaciones Presupuestales.** En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "*la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los*



RESOLUCIÓN No.

3523

De

03 OCT 2019

Página 7 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes al porcentaje del Plan de Intervenciones Colectivas del Componente de Salud Pública de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

*saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".*

**Parágrafo.** La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

**Artículo 4º. Comunicación a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social.** Ordénese mediante comunicación escrita a la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes al porcentaje del Plan de Intervenciones Colectivas del Componente de Salud Pública de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 6º de la presente Resolución.

**Artículo 5º. Comunicación de la Medida.** Comuníquese al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

**Artículo 6º. Publicación.** Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 7º. Traslado.** Córrese traslado de la presente Resolución al Señor Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, cuyo término será de treinta (30) días contados a partir del día siguientes a su notificación.

**Parágrafo primero.** Durante dicho término el expediente respectivo estará a disposición del Señor Alcalde del Distrito de Santa Marta o su apoderado, en la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Parágrafo segundo.** El traslado es la única oportunidad en que Señor Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o su apoderado, puede presentar los descargos que consideren pertinentes. Durante este término podrán solicitar la práctica de pruebas, aportarlas u objetar las obtenidas antes de la formulación de cargos.

**Artículo 8. Término Probatorio.** Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas o las decretadas de oficio, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

**Artículo 9. Período Probatorio.** Las pruebas solicitadas se decretarán cuando sean conducentes, pertinentes y eficaces para el esclarecimiento de los eventos de riesgo identificados. Se aceptarán las aportadas si llenan los anteriores requisitos. Se denegarán las que no los cumplan y se ordenará de oficio las que se consideren pertinentes, mediante acto motivado que señalará el término para su práctica.

**Parágrafo primero.** Contra el acto que deniegue total o parcialmente las pruebas solicitadas procede únicamente el recurso de reposición en el efecto devolutivo, ante la Dirección General



RESOLUCIÓN No.

3523

De

03 OCT 2019

Página 8 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes al porcentaje del Plan de Intervenciones Colectivas del Componente de Salud Pública de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Distrito de Santa Marta, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

de Apoyo Fiscal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Contra el que decreta todas las pruebas solicitadas no procederá ningún recurso; tampoco procederá ningún recurso en relación con las pruebas decretadas de oficio.

**Parágrafo segundo.** Las pruebas se valorarán en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, atendiendo la naturaleza de los eventos de riesgos identificados, la índole objetiva de la responsabilidad correspondiente y los propósitos perseguidos por la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control.

**Artículo 10º. Notificación.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

**Artículo 11º. Vigencia y Recursos Aplicables.** La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes al porcentaje del Plan de Intervenciones Colectivas del Componente de Salud Pública de la Participación para Salud del Sistema General de Participaciones del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta rige a partir de su publicación, y frente a esta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

03 OCT 2019

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL**

**ANA LUCÍA VILLA ARCILA**

Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera   
REVISIÓN JURÍDICA: Adelaida Berdugo   
REVISIÓN TÉCNICA: Patricia Peña   
ELABORÓ: Patricia Peña/ Adelaida Berdugo  
DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público